



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

5740

SANTIAGO,

29 DIC. 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12° del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "**el Reglamento**"); en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; en la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
 - 2) La solicitud de acreditación N° 2.161, de 28 de noviembre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña **Berta Cerda Álvarez**, en su calidad de representante legal del prestador denominado "**INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**", ubicado en Avenida Profesor Zañartu N°1.010, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud;
 - 3) El informe de acreditación emitido con fecha 09 de octubre de 2020, por la Entidad Acreditadora "**SEA SALUD LIMITADA**";
 - 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por la entidad antes señalada;
 - 5) La Resolución Exenta IP/N°4.649, de 10 de noviembre de 2020, que declara conforme a Derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
 - 6) El Memorándum IP/N°611-2020 de la Coordinadora (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 24 de diciembre de 2020;
- 

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación **Nº2.161**, de 28 de noviembre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional de salud denominado "**INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**", la Entidad Acreditadora "**SEA SALUD LIMITADA**", ha declarado como **ACREDITADO POR SEGUNDA VEZ** a dicho prestador institucional, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **93% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;
- 2º. Que, mediante la Resolución Exenta IP/Nº4.649, de 10 de noviembre de 2020, señalada en el numeral **5)** de los Vistos precedentes, esta Intendencia declaró que el informe de acreditación antes referido, tras la competente fiscalización del mismo, resulta conforme a la normativa reglamentaria que lo rige y, en consecuencia, ordenó el pago de la segunda cuota del arancel correspondiente;
- 3º. Que, mediante el Memorándum señalado en el **Nº6)** de los Vistos precedentes, se informa que la Entidad Acreditadora "**SEA SALUD LIMITADA**", registró en el Sistema Informático de Acreditación el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del solicitante, y requiere se emita la presente resolución;
- 4º. Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado el Memorándum señalado en el **Nº6)** de los Vistos precedentes, en el sentido que se mantenga la inscripción del prestador institucional antes señalado en el registro público correspondiente, así como, poner formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto corregido del informe de acreditación antes señalado, indicado en el **Nº4)** de los Vistos precedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º **MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional "**INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**", ostenta bajo el **Nº238**, en el **REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS**, en virtud de haber sido **declarado ACREDITADO por segunda vez**.
- 2º **Sin perjuicio de lo anterior, MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN** antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que le sea intimada la presente resolución, **teniendo presente que en su segundo procedimiento de acreditación antes referido el prestador institucional antes señalado ha sido clasificado como de ALTA COMPLEJIDAD**, e incorporando en ella **los datos relativos al nuevo informe de acreditación**

referido en el N°3 de los Vistos de la presente resolución, **el período de vigencia de la nueva acreditación** que se declara en el numeral siguiente y una **copia de la presente resolución**, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.

3° TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.

4° PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la solicitante de acreditación el texto del informe de la Entidad Acreditadora **"SEA SALUD LIMITADA"** señalado en el **N° 4)** de los Vistos precedentes.

5° NOTIFÍQUESE, conjuntamente con la presente resolución, al representante legal del prestador institucional señalado en el N°1 precedente, el **Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011**, así como, el **Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020**, y el **Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020**, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, **se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.**

6° NOTIFÍQUESE, además, al representante legal de la Entidad Acreditadora **"SEA SALUD LIMITADA"**.

7° DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 04 de noviembre de 2020
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/N°1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/CCV

Distribución:

- Representante Legal del Instituto Nacional del Cáncer
- Solicitante de Acreditación
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora Sea Salud Limitada
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo

